



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0821 DE 07 JUN 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 06 de abril de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-6115** por medio del cual la señora **SAGRARIO DEL SOCORRO URRUCHURTU HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.490.944, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad SURTIGAS S. A-E.S.P. identificada con el NIT. 890400869-9, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto **“INSTALACIÓN DE GASODUCTO PE80 Ø3” PARA ALIMENTAR LA POBLACIÓN DEL PIÑAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE**, localizado en jurisdicción de los municipios de Los Palmitos y Ovejas, en el departamento de Sucre, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0821 DE 07 JUN 2022

Tomado del documento denominado: Coordenadas Planas - El Piñal (.xlsx)

Coordenadas Línea

Coordenadas Puntos Tubería 3"			Coordenadas Puntos Tubería 3"		
Puntos	X	Y	Puntos	X	Y
1- Punto de conexión	873284,7012	1544591,8245	31	874177,4606	1540895,3604
2	873312,6148	1544559,0840	32	874288,7762	1540866,3239
3	873394,3717	1544499,5252	33	874510,1716	1540735,5271
4	872980,2614	1543938,8726	34	874554,9431	1540689,7502
5	872976,7730	1543873,0764	35	874584,1331	1540616,3215
6	873014,4431	1543817,2152	36	874607,6595	1540439,6105
7	873081,4811	1543741,9342	37	874816,3783	1539854,4044
8	873081,0600	1543707,7158	38	874842,8950	1539793,8043
9	873064,8834	1543679,8658	39	875065,4543	1539430,6837
10	872821,4462	1543556,7554	40	875105,1392	1539317,2081
11	872610,4235	1543355,6685	41	875133,5603	1539246,2061
12	872586,3231	1543220,8754	42	875182,9539	1539192,2076
13	872594,5414	1542986,9754	43	875371,5330	1539076,2698
14	872583,7187	1542900,0307	44	875409,4601	1539021,4763
15	872533,5908	1542740,0463	45	875437,0542	1538958,5304
16	872528,4100	1542670,4793	46	875434,6548	1538912,2653
17	872553,4463	1542527,3355	47	875388,5066	1538840,2699
18	872656,7262	1542393,2009	48	875342,1571	1538704,2373
19	872945,1320	1542155,3006	49	875323,4148	1538669,0543
20	873048,1376	1542009,6591	50	875273,4709	1538634,3230
21	873145,3584	1541958,1833	51	875334,0322	1538689,0243
22	873259,5798	1541918,7317	52	875342,7749	1538683,5849
23	873326,4647	1541873,2589	53	875328,4908	1538659,7248
24	873366,6388	1541830,7899	54	875171,0024	1538560,5700
25	873400,5554	1541745,8474	55	875134,0120	1538533,6905
26	873446,7611	1541610,3995	56	875111,8206	1538511,5434
27	873473,5117	1541513,4954	57	874944,0321	1538309,0974
28	873496,6699	1541461,3529	58	874902,9394	1538282,9361
29	873693,2213	1541257,7278	59	874852,1981	1538279,2851
30	874035,0236	1540974,5254	60	874765,5268	1538298,2515

Coordenadas del Polígono (Área de intervención)

Coordenadas Polígono (Área de Intervención)			Coordenadas Polígono (Área de Intervención)		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
p1	873286,2497	1544593,5518	p67	874556,2482	1540690,9132
p2	873282,6463	1544590,0028	p68	874552,9955	1540688,6223
p3	873313,8015	1544561,3018	p69	874586,5125	1540616,7140
p4	873310,0014	1544556,3940	p70	874582,2608	1540615,3456
p5	873397,9210	1544499,0341	p71	874612,3054	1540439,9079
p6	873391,3663	1544498,6590	p72	874605,2220	1540438,0670
p7	872985,3666	1543936,6379	p73	874820,8466	1539855,2886
p8	872977,4915	1543938,7867	p74	874813,1610	1539850,5818
p9	872981,1133	1543873,7316	p75	874847,2937	1539794,1740
p10	872973,6817	1543871,3773	p76	874841,8209	1539788,1537
p11	873016,6414	1543820,1011	p77	875068,4773	1539431,9689
p12	873010,5826	1543813,9606	p78	875062,4285	1539428,5954
p13	873085,6586	1543744,4727	p79	875107,2098	1539318,3226
p14	873077,9389	1543740,7379	p80	875102,9133	1539316,2336
p15	873085,5698	1543707,6543	p81	875135,9931	1539247,1025
p16	873076,9416	1543708,3474	p82	875132,3219	1539244,8608
p17	873067,2441	1543676,8317	p83	875184,3774	1539193,3742
p18	873062,4469	1543682,8602	p84	875181,2719	1539190,4168
p19	872825,5849	1543550,7298	p85	875372,9661	1539078,1129
p20	872812,9725	1543562,0643	p86	875369,9838	1539075,3333
p21	872615,5462	1543352,1672	p87	875411,6528	1539023,1322
p22	872605,1435	1543358,0349	p88	875407,0122	1539020,7497
p23	872594,1423	1543220,3865	p89	875441,0082	1538958,5614
p24	872579,4633	1543218,7523	p90	875433,9342	1538961,6708
p25	872602,2423	1542986,0419	p91	875498,3860	1538956,0782
p26	872589,9439	1542986,4091	p92	875497,0177	1538916,2742
p27	872589,0509	1542897,2074	p93	875568,2716	1538875,3192
p28	872576,9300	1542896,6338	p94	875560,0204	1538862,1300
p29	872537,0245	1542738,8597	p95	875452,1937	1538906,5016
p30	872529,7069	1542739,4017	p96	875430,0549	1538768,7096
p31	872530,4791	1542669,7023	p97	875480,2033	1538771,1488

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0821 DE 07 JUN 2022

p32	872525,2833	1542669,8027		p98	875467,6564	1538678,6651
p33	872556,2073	1542527,6035		p99	875516,1952	1538648,7371
p34	872551,3851	1542526,0105		p100	875333,0347	1538624,1938
p35	872659,1212	1542394,2514		p101	875316,7909	1538358,8329
p36	872656,0375	1542390,6953		p102	875231,1456	1538354,8169
p37	872948,1388	1542157,3486		p103	875153,3448	1538249,8073
p38	872943,0725	1542152,5276		p104	875078,1554	1538385,2768
p39	873049,2387	1542011,7956		p105	875040,9410	1538253,6424
p40	873045,3665	1542007,3300		p106	874849,2317	1538188,6283
p41	873145,7495	1541959,9894		p107	874763,9148	1538241,6293
p42	873144,8517	1541956,5042		p108	874559,5008	1538223,9455
p43	873261,5610	1541920,2060		p109	874493,6995	1538145,7986
p44	873258,2158	1541916,7762		p110	874362,6859	1537889,8562
p45	873328,1205	1541874,8432		p111	874263,3296	1537927,0150
p46	873324,7966	1541871,5612		p112	874328,4901	1538127,7833
p47	873369,8692	1541832,6648		p113	874287,1527	1538146,8760
p48	873363,9229	1541829,1136		p114	874361,9886	1538243,9081
p49	873402,8880	1541746,6066		p115	874402,7782	1538236,7428
p50	873398,1115	1541744,2104		p116	874486,0165	1538306,1124
p51	873448,6503	1541610,7261		p117	874443,8079	1538373,9405
p52	873444,0642	1541609,1238		p118	874476,5907	1538402,4805
p53	873476,2676	1541514,1123		p119	874531,4870	1538325,6408
p54	873470,8024	1541512,6991		p120	874673,4375	1538366,7783
p55	873500,1877	1541463,2970		p121	874829,8293	1538347,1188
p56	873493,6108	1541459,4546		p122	875035,5500	1538574,0177
p57	873693,8473	1541259,9045		p123	875095,7792	1538696,1476
p58	873691,0731	1541255,9913		p124	875254,6825	1538771,5029
p59	874036,8429	1540977,3652		p125	875327,6133	1538735,5041
p60	874032,2565	1540970,3649		p127	875347,6135	1538865,7602
p61	874178,1481	1540898,7325		p128	875351,4100	1538878,7120
p62	874176,3281	1540892,1156		p129	875383,1001	1538870,9378
p63	874290,4118	1540868,9805		p130	875401,9241	1538888,6758
p64	874287,9619	1540863,4160		p131	875376,9936	1538899,6683
p65	874511,1395	1540737,4093		p132	875383,7858	1538910,1826
p66	874508,6267	1540734,2110		p133	875396,1388	1538907,9005
				p134	875403,0166	1538964,4726

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-6115** del 06 de abril de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa: Un (1) archivo en formato PDF anexos en el SIGOB, ii) Información cartográfica: Dos (2) archivos en formato Excel anexos en SIGOB. Tres (3) archivos en formato SHP anexos en SIGOB Un (1) archivo en formato KMZ anexo en SIGOB. Iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Dos (2) archivos formato PDF anexos en SIGOB. Un (1) archivo en formato JPG anexo en SIGOB. Observaciones: Al realizar el análisis cartográfico se identifica que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Los Palmitos y Ovejas.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día, 26 de abril de 2022 en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACION ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2022-6115

Tomado del documento denominado: Consulta Previa Mininterior - El Piñal.pdf

“(…)

Área de influencia del proyecto:

El proyecto por realizar contempla la construcción de una línea de tubería de polietileno de 3” de diámetro a una profundidad de cota clave de 0.60 m con un ancho de excavación de 0.30 m, a una distancia real rural de 7 metros con respecto al eje de la vía; entre los PR

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0821 DE 07 JUN 2022

28+450 y PR 36+710 costado derecho e izquierdo de la infraestructura vial con código 2515; Tramo Troncal de Occidente; Sector Puerta de Hierro – Carreto.

Adicional a lo anterior se contempla la construcción de líneas de tubería de anillo de polietileno de 3/4" de diámetro a una profundidad de cota clave de 0.55 m con un ancho de excavación de 0.30 m y se instalarán a cada lado de las manzanas, que servirá para dar servicio de gas natural a las viviendas ubicadas sobre la calzada izquierda y derecha del corregimiento de El Piñal en el departamento de Sucre, municipio Los Palmitos, con consumo residencial para uso doméstico.

Extensión red de gas.

La extensión de la red de gas se realizará desde la tubería existente que se encuentra en el municipio de Ovejas en las siguientes coordenadas: 9°31'28.9"N 75°13'47.0"W, de allí se extiende por aproximadamente 7.73 km hasta la población El Piñal.



Imagen 1. Trazado línea de tubería en diseño PE80 de Ø3"

En la etapa de construcción de la línea los trabajos se realizarán con mano de obra calificada, siguiendo las especificaciones técnicas de redes E-08-3 versión 16 (Ver adjunto) donde se describen todas las actividades que se deben realizar para la construcción de la red de distribución.

Área de intervención del proyecto: la cual deberá responder al área en la cual se ejecutarán físicamente las actividades.

La tubería a instalar abarca una longitud aproximada de 7.73 km, cuya área de intervención son 356,772 m², lo que es igual a 35.67 Ha aproximadamente; tal área, abarca desde el punto de inicio antes mencionado, hasta el punto final, incluyendo el área de intervención requerida para hacer la instalación de tuberías de anillo de 3/4" de diámetro. Tal como se muestra en la imagen 2, por temas de escala, no es evidente el trazado del área de intervención para la tubería de interconexión, pero esta sí es tomada en cuenta.



Imagen 2. Área de intervención del trazado de la tubería.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0821 DE 07 JUN 2022

Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:

- **Marco del Proyecto:**

El nivel marco del proyecto es la construcción de redes de Interconexión y distribución para prestar el servicio público de gas natural domiciliario a los habitantes del corregimiento del Piñal del municipio de Los Palmitos- Sucre, el dimensionamiento realizado en diseño para cumplir este objetivo consiste en la red de interconexión troncal de polietileno PE 80 de 3" y anillos de distribución de polietileno PE 80 de 3/4" conectadas por siletas mecánicas a la tubería de 3" que se instalará en la vía Ovejas – los Palmitos, tal como puede ser visualizada en la imagen 2.

- **Componentes del proyecto:**

El proyecto físicamente contempla la instalación de los siguientes elementos

Componente	Descripción	Unidad	Cantidad
Tuberías de Troncal	Red de tubería de polietileno PE 80 de diámetro 3" de la cual se realizará la conexión de las tuberías de anillo	m	9598
<u>Poliválvula</u> de troncal	Válvulas de control requeridas para la operación de la red de interconexión en 3"	<u>Und</u>	1
Tuberías de Anillo	Red de tubería de polietileno PE 80 de diámetro 3/4" de la cual se realizará la conexión de las acometidas domiciliarias	m	7977
Paquetes de anillos de distribución	Unidad global de tuberías de distribución controladas por una sola <u>poliválvula</u> generalmente en diámetro de 3/4"	<u>Und</u>	4
<u>Poliválvula</u> de anillo	Válvulas de control requeridas para la operación de los paquetes de anillo de distribución	<u>Und</u>	4

- **Actividades del proyecto:**

1. Cartografía, diseños e ingeniería: Comprende las actividades de levantamiento topográfico, actualización de la cartografía y registro de predios, elaboración de informes y bases de cálculo para el dimensionamiento de las tuberías, diseño de la red de interconexión y distribución, configuración de las especificaciones de construcción y la ingeniería general y de detalle del proyecto.

2. Construcción de redes y canalizaciones: Esta etapa corresponde a la ejecución física de las obras requeridas para la instalación de las tuberías y comprende las siguientes actividades:

Trazado preliminar de la línea: Consiste en la ubicación, localización y replanteo de los puntos y áreas dadas como referencias en los planos.

Excavaciones: Se realizarán excavaciones manuales para el tendido e instalación de las tuberías de polietileno. Para la tubería de interconexión en polietileno PE 80 de diámetro 3" la excavación tendrá una profundidad de cota clave promedio de 70 cm con un ancho de 30 cm y con una distancia real rural de 7 metros del eje de la vía. Para la instalación de anillos de distribución en polietileno PE 80 de diámetro 3/4" la excavación se realizará a cada lado de las manzanas tendrá una profundidad de cota clave promedio de 55cm con un ancho de 30 cm. Si es necesario instalar tubería a una profundidad que no cumpla con lo exigido (menores a 60 -55 cm), éstas se protegerán con camisas y/o protección en concreto, teniendo en cuenta las recomendaciones exigidas en la NTC 3728.

Tendido e instalación de tubería de polietileno 3/4": Una vez realizadas las excavaciones se realizará el tendido de la tubería dentro de la zanja, realizando las uniones y colocando los accesorios necesarios con pegas por termofusión, se verifica la correcta instalación y se procede al relleno de la zanja dejando una cinta de señalización 25 cm encima de la tubería.

Tapado de la zanja: Durante el tapado, se cubre la tubería de polietileno colocada en el fondo de la zanja, con una capa de 20 cm de material seleccionado de la excavación o

material de préstamo. Cuando el relleno compactado llegue a 20 cm por encima de la tubería se procede a colocar a lo largo de la zanja la cinta de señalización con la leyenda "Precaución Tubería de Gas Natural". Por último, se coloca una capa de 30 cm con maquina compactadora.

Roturas y reposiciones: Las excavaciones se intervendrán en lo posible en las zonas verdes y en caso de ser requerido los andenes de concreto serán repuestos en las mismas o mejores condiciones. Las roturas se realizarán con cortadoras de concreto.

Pruebas de hermeticidad tuberías y puesta en servicio: Esta prueba permite verificar que la tubería a quedado sin escapes. Consiste en inyectar aire a una presión por encima de 1,5 veces la presión de operación de la red. Para efectuar la prueba se utiliza un compresor o fuente de suministro de aire e indicadores de presión, la tubería se deja presionada mínimo 24 horas. Realizada la prueba de hermeticidad se procede a despresurizar la tubería y posteriormente se inyecta nitrógeno a todo el sistema para desplazar el aire existente en la tubería. Con el nitrógeno en la red se procede a conectar un extremo de la tubería de 3" al punto de conexión existente, una vez conectado se abren lentamente las válvulas y se suministra gas a la red de troncal y los anillos de polietileno.

El dimensionamiento del proyecto cubre el consumo de los usuarios actuales y proyectados del corregimiento del Piñal y las obras a ejecutar contemplan la excavación, instalación, compactación, señalización de prevención etc.

Los posibles impactos negativos que se verían en la instalación y/o realización de las actividades serían menores, no se presentarán talas de árboles y la zona peatonal no se ve afectada ya que la instalación de la tubería de PE de 3" y 3/4" se construirá en la zona verde y los casos que se encuentren cauces se les realizara un cruce por PHD (perforación Horizontal Dirigida) con esta técnica se garantiza no afectar la zona.

Se presentan impactos positivos como la generación de empleo por contratación temporal de mano de obra del corregimiento. Mejoramiento de la calidad de vida de los residentes a través del uso del Gas natural. Reducción de la tala de árboles en la zona utilizados para la producción de combustión en fogones de cocina.

(...)

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTM2022-6115

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicados **EXTM2022-6115** del 06 de abril de 2022, adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas origen Bogotá del Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **"INSTALACIÓN DE GASODUCTO PE80 Ø3" PARA ALIMENTAR LA POBLACIÓN DEL PIÑAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE"**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en la jurisdicción de los municipios de **OVEJAS Y LOS PALMITOS**, en el Departamento de **SUCRE**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0821 DE 07 JUN 2022

comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos	MININTERIOR	2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0821 DE 07 JUN 2022

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional		
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto:

Que el proyecto **“INSTALACIÓN DE GASODUCTO PE80 Ø3” PARA ALIMENTAR LA POBLACIÓN DEL PIÑAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE** se localiza en la jurisdicción de los municipios de Los Palmitos y Ovejas en el departamento de Sucre.

Que de acuerdo a la información aportada por él solicitante el proyecto contempla la construcción de redes de interconexión y distribución para prestar el servicio público de gas natural domiciliario a los habitantes del corregimiento del Piñal del municipio de Los Palmitos. El dimensionamiento realizado en diseño consiste en la red de interconexión troncal de polietileno PE 80 de 3” y anillos de distribución de polietileno PE 80 de ¾” conectadas por silletas mecánicas a la tubería de 3” que se instalará en la vía Ovejas – los Palmitos.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

La tubería a instalar abarca una longitud aproximada de 7,73 km, cuya área de intervención es de 35,67 Ha aproximadamente; tal área, abarca desde el punto de inicio. La construcción de una línea de tubería de polietileno de 3" de diámetro será a una profundidad de 0,60 m con un ancho de excavación de 0,30 m, a una distancia real rural de 7 metros con respecto al eje de la vía; entre los costados derecho e izquierdo de la infraestructura vial; Tramo Troncal de Occidente; Sector Puerta de Hierro – Carreto.

Que el solicitante manifestó que los posibles impactos derivados del proyecto son generación de empleo por contratación temporal de mano de obra del corregimiento, mejoramiento de la calidad de vida de los residentes a través del uso del gas natural, reducción de la tala de árboles en la zona utilizados para la producción de combustión en fogones de cocina.

*Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **"INSTALACIÓN DE GASODUCTO PE80 Ø3" PARA ALIMENTAR LA POBLACIÓN DEL PIÑAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE**", se estableció que la comunidad étnica más cercana a los polígonos aportados por el solicitante, se localiza a una distancia aproximada de 3,7 kilómetros en línea recta sentido noroccidente, dicha comunidad se encuentra dispersa en el área rural donde se dedican a la agricultura de latifundios, único sector productivo de la región, separados del proyecto por la distancia, drenajes superficiales como el Arrollo Pichilin y Arrollo Vilú y sus tributarios, vegetación protectora de cuenca, y el casco urbano del municipio de Ovejas y la infraestructura asociada, condiciones que limitan la interacción de los contextos del proyecto y la comunidad étnica de cara a una posible afectación directa.*

*Que de acuerdo con lo anterior y realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que no se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA** para el proyecto **"INSTALACIÓN DE GASODUCTO PE80 Ø3" PARA ALIMENTAR LA POBLACIÓN DEL PIÑAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE**". Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas para el proyecto **"INSTALACIÓN DE GASODUCTO PE80 Ø3" PARA ALIMENTAR LA POBLACIÓN DEL PIÑAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE**", localizado en jurisdicción de los municipios de Los Palmitos y Ovejas, en el departamento de Sucre, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el proyecto **"INSTALACIÓN DE GASODUCTO PE80 Ø3" PARA ALIMENTAR LA POBLACIÓN DEL PIÑAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE**", localizado en jurisdicción de los municipios de Los Palmitos y Ovejas, en el departamento de Sucre, localizado en jurisdicción del municipio de Galerías, en el departamento de Sucre, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: para el proyecto **"INSTALACIÓN DE GASODUCTO PE80 Ø3" PARA ALIMENTAR LA POBLACIÓN DEL PIÑAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE**", localizado en jurisdicción de los municipios de Los Palmitos y Ovejas, en el departamento de Sucre, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio de radicado externo **EXTMI2022-6115** del 06 de abril

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0821 DE 07 JUN 2022

de 2022, para el proyecto: “**INSTALACIÓN DE GASODUCTO PE80 Ø3” PARA ALIMENTAR LA POBLACIÓN DEL PIÑAL DEL MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, SUCRE**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Los Palmitos y Ovejas, en el departamento de Sucre , identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Claudia Lorena Martínez Sánchez. Abg. Contratista, Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	Elaboró y revisó concepto técnico: Indira Isabel Barrios Sabala Ingeniero Petroquímica Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno. Ing. Ambiental
Aprobación técnica: YOLFRIN URINA OSPINO Profesional especializado Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero –Convenio ANM. - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa. Abg. Angelica María Esquivel Castillo - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-6115

Notificaciones: sagrario.urruchurtu@surtigas.co ; surtigas@surtigas.com.co